

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez, que del Juzgado Promiscuo Municipal de El Bagre (Ant.) llegó el expediente de tutela que antecede. Revisando los términos legales, se observa que la sentencia de primer grado se impugnó oportunamente. Se recibe el expediente con un solo cuaderno. Paso a Despacho.- marzo 16 de 2022.-

Secretario,

Wilberto A. Morales Sotomayor.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA  
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós. (2022)

Asunto:	ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE:	Personero Municipal de El Bagre – Antioquia en nombre de DAYRIS INDIRA QUINTANA MURILLO. -
ACCIONADO:	COOSALUD EPS
Radicado interno:	05250-31-84-001-2022-00024-01
Radicado de Origen:	05250-40-89-001-2022-00036-01
Interlocutorio	Nro.043 de 2022.-
Decisión:	Admite impugnación presentada en contra de la sentencia de primer grado.-

Revisada la tutela que antecede, sus anexos y su contenido se observa que está acorde a lo previsto en el artículo 32 del decreto 2591 de 1991, en consecuencia, por haber sido interpuesto oportunamente, se admite el recurso de IMPUGNACIÓN en contra de la sentencia de primer grado.

A la impugnación del fallo se le dará el trámite de que trata el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, que reza: "...El juez que conozca de la impugnación, estudiará el contenido de la misma, cotejándola con el acervo probatorio y con el fallo. **El juez, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar informes y ordenar la práctica de pruebas** y proferirá el fallo dentro de 20 días siguientes a la recepción del expediente. Si a su juicio, el fallo carece de fundamento, procederá a revocarlo, lo cual comunicará de inmediato. Si encuentra el fallo ajustado a derecho, lo confirmará. En ambos casos, dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria del fallo de segunda instancia, el juez remitirá el expediente a la Corte Constitucional, para su (eventual)\* revisión...",

Ejecutoriado el presente auto se pasará a Despacho para lo pertinente.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Sergio Andres Mejia Henao**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**El Bagre - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b93d518aa1bae3e7d51e34686fef3753e9c13e993f57d6e3ea2fd08300529cc4**

Documento generado en 16/03/2022 06:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>